



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOSINGO, CHIAPAS.
2021-2024



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MPAL.
ÁREA: PRESIDENCIA
FECHA: 26/ 08/ 2024.
NÚM. DE OFICIO: PM/0125/2024
ASUNTO: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

Sonia Catalina Álvarez
Presidenta de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado de Chiapas
LXVIII Legislatura
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
P R E S E N T E

Con atención a:
Dip. Felipe De Jesús Granda Pastrana
Presidente de la Comisión de Hacienda del H. Congreso

En apego a los lineamientos para la formulación de la Ley de Ingresos 2025 de la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado y con fundamento en el Artículo 82 Fracción II y Artículo 45 Fracción III de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, me permito hacerle llegar la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2025, para su revisión y dictamen correspondiente. De igual forma se anexa acta de cabildo firmada por los municipales aprobando así dicha iniciativa.

Sin más por el momento me despido no sin antes hacerle llegar un cordial saludo.



anexa iniciativa y
cb.-

RESPECTUOSAMENTE:

C. ALONSO PÉREZ SÁNCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MPAL.
ÁREA: TESORERÍA
FECHA: 23/ 08/ 2024.
NÚM. DE OFICIO: MOC/TM/0223/2024
ASUNTO: CUENTA DE INGRESOS

C. Alonso Pérez Sánchez
Presidente municipal Interino
Ocosingo, Chiapas
P R E S E N T E

Con atención al Honorable Cabildo:

En apego a los lineamientos para la formulación de la Ley de Ingresos 2025 de la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado y con fundamento en el Artículo 82 Fracción I y Artículo 45 Fracción III de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, me permito enviar al H. Cabildo la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2025, para su análisis y aprobación, para cumplir en tiempo y forma la entrega de dicha iniciativa al H. Congreso del Estado para su revisión y dictamen correspondiente. De igual forma anexar el acta de cabildo firmada por los munícipes en original o copia certificada.

Sin más por el momento me despido no sin antes hacerle llegar un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE,

LIC. JUANA GRACIELA ESPINOSA SOLÓRZANO

TESORERA MUNICIPAL





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOSINGO, CHIAPAS.
2021-2024



"ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA 34 /2024"

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 80, 81 Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 29, 30, 32, 34, 38, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; SIENDO LAS **16:00 HORAS**, DEL DÍA **23 DE AGOSTO DE 2024**, REUNIDOS EN EL LUGAR QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DE ESTA CIUDAD, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO 2021-2024, PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA **34/2024**, PRESIDIDA POR EL C. ALONSO PÉREZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, LA CUAL SE DESARROLLARÁ BAJO LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, POR EL C. ALONSO PÉREZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO.
3. APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
5. TRATAR LO RELATIVO AL OFICIO NÚMERO MOC/TM/0223/2024, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2024, SIGNADO POR LA LIC. JUANA GRACIELA ESPINOSA SOLÓRZANO, TESORERA MUNICIPAL, EN EL CUAL SOLICITA SE ANALICE Y EN SU CASO SE APRUEBE LA INICIATIVA DE **LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2025**, PARA PRESENTARLO ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA SU REVISIÓN Y DICTÁMEN CORRESPONDIENTE.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PUNTO NÚMERO UNO: PARA DAR CUMPLIMIENTO DE MANERA ESTRICTA Y CABAL A CADA UNO DE LOS PUNTOS CONTEMPLADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DA LA BIENVENIDA A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO A ESTA SESIÓN, ACTO SEGUIDO, PROCEDE AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, PARA LO CUAL SE CUENTA CON LA PRESENCIA DEL C. ALONSO PÉREZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO; C. MARÍA DE JESÚS CRUZ UTRILLA, SÍNDICO MUNICIPAL; C. JOSÉ PÉREZ GÓMEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO; C. LUISA PÉREZ JIMÉNEZ, SEGUNDO, REGIDOR PROPIETARIO; C. ISRAEL RUÍZ DÍAZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO; C. MARIANA JIMÉNEZ GARCÍA, CUARTO REGIDOR





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOSINGO, CHIAPAS.
2021-2024



"ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA 34 /2024"

PROPIETARIO; C. JUAN CARLOS NAVARRO MOLINA, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO; C. CLAUDIA ITZEL NÁJERA SELVAS, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO; ASÍ COMO LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, C. HERLINDA CLEOBETH DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, Y C. VÍCTOR MANUEL ORDOÑEZ PENAGOS.

PUNTO NÚMERO DOS: EL C. ALONSO PÉREZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, ATENTO AL PUNTO ANTERIOR Y VERIFICÁNDOSE QUE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL NECESARIO, DECLARA INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN.

PUNTO NÚMERO TRES: LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO, EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE, QUIENES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD.

PUNTO NÚMERO CUATRO: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDE A LA LECTURA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN ANTERIOR. LA CUAL NO SUFRIÓ CAMBIO O MODIFICACIÓN ALGUNA, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A LA FIRMA CORRESPONDIENTE.

PUNTO NÚMERO CINCO: LECTURA DEL OFICIO NÚMERO MOC/EM/0223/2024 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2024, SIGNADO POR LA LIC. JUANA GRACIELA ESPINOSA SOLÓRZANO, TESORERA MUNICIPAL, EN EL CUAL EN APEGO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2025 DE LA COMISION DE HACIENDA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIÓN III Y 82 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, SOLICITA SE ANALICE Y EN SU CASO SE APRUEBE LA **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2025**, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN Y ASÍ PODER CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA LA ENTREGA DE DICHA INICIATIVA AL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA SU REVISIÓN Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE. **ACUERDO.** -UNA VEZ ESCUCHADO, DISCUTIDO Y ANALIZADO ESTE ASUNTO, LOS MUNÍCIPIES PRESENTES, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MUNÍCIPIES PRESENTES APRUEBAN LA **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2025**, ASÍ MISMO, AUTORIZAN A LA TESORERA MUNICIPAL, PRESENTE DICHA INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA SU REVISIÓN Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

RECuento DEL VOTO; PUNTO ACORDADO POR UNANIMIDAD:

VOTO A FAVOR: C. ALONSO PÉREZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO; C. MARÍA DE JESÚS CRUZ UTRILLA, SÍNDICO MUNICIPAL; C. JOSÉ PÉREZ GÓMEZ,



**INICIATIVA DE
LEY DE
INGRESOS
PARA EL
EJERCICIO
2025
OCOSINGO**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, CHIAPAS;

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria de los municipios del estado de Chiapas.

Artículo 2.- La hacienda pública de los municipios del estado de Chiapas se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La ley de ingresos de cada uno de los municipios del estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de ingresos municipal de cada municipio o por una ley posterior que así lo establezca.

La ley de ingresos municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el h. Congreso del estado.

Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Solo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

CAPÍTULO II
PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 5.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Ocosingo, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2025, conforme las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO DEL INGRESO

IMPORTE \$

TOTAL GENERAL 1,493,041,549.34

1. IMPUESTOS

22,469,356.07

1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

14,798,699.00

1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

1,942,367.00

1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

0.00

1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS

0.00

1.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

0.00

1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO

0.00

1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION
DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

0.00

1.8 OTROS (IMPUESTO POR OBRAS)

5,728,290.07

2. DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS

2,181,263.46

2.1 MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO

136,740.02

2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

0.00

2.3 PANTEONES

158,530.00

2.4 RASTROS PUBLICOS

178,127.00

2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS

57,650.10

2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO

4,306.44

2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS

0.00

2.8 ASEO PUBLICO

42,900.00

2.9 INSPECCION SANITARIA

453,245.59

2.10 LICENCIAS

189,105.06

2.11 CERTIFICACIONES

101,631.00

2.12 LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS

858,198.33

2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS

0.00

2.14 DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA

829.92

2.15 POR REPRODUCCION DE INFORMACION

0.00

3. CONTRIBUCION PARA MEJORAS

0.00

3.1 AGUA POTABLE

0.00

3.2 DRENAJES Y ALCANTARILLADO

0.00

3.3 BANQUETAS Y GUARNICIONES

0.00

3.4 PAVIMENTACION EN VIA PUBLICA

0.00

3.5 ALUMBRADO

0.00

3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL

0.00

3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS

0.00

4. PRODUCTOS	107,220.33
4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.3 LA VENTA DE GACETA MUNICIPAL	0.00
4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	0.00
4.5 UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CRÉDITOS Y VALORES QUE PORALGÚN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	0.00
4.6 OTROS	107,220.33
5 APROVECHAMIENTOS	224,402,710.47
5.1 MULTAS	274,927.09
5.2 RECARGOS	0.00
5.3 REPARACIÓN DEL DAÑO	0.00
5.4 CONCESIONES PARA EXPLOTACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES	0.00
5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	0.00
5.6 DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5.7 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	0.00
5.8 TESOROS	0.00
5.9 INDEMNIZACIONES	0.00
5.10 FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	0.00
5.11 REINTEGROS Y ALCANCES	0.00
5.12 LOS DEMÁS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	224,127,783.38
6.1 INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL	1,323,935,185.00
6.1 FISM	1,108,107,438.00
6.2 FAFM	215,827,747.00



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOSINGO, CHIAPAS.
2021-2024



4. PRODUCTOS	107,220.33
4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.3 LA VENTA DE GACETA MUNICIPAL	0.00
4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	0.00
4.5 UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	0.00
4.6 OTROS	107,220.33
5 APROVECHAMIENTOS	475,828.59
5.1 MULTAS	274,927.09
5.2 RECARGOS	0.00
5.3 REPARACION DEL DAÑO	0.00
5.4 CONCESIONES PARA EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES	0.00
5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	0.00
5.6 DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5.7 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	0.00
5.8 TESOROS	0.00
5.9 INDEMNIZACIONES	0.00
5.10 FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	0.00
5.11 REINTEGROS Y ALCANCES	0.00
5.12 LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	0.00
5.13 I.S.R. PARTICIPABLE	200,901.50
6.1 INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL	1,467,807,880.89
6.1 FISM	1,039,012,323.00
6.2 FAFM	210,597,796.00
6.3 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	176,695,436.72
6.4 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	38,884,419.05
6.5 IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	1,586,592.87
6.6 IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCTOS Y SERV. (IEPS)	1,031,313.25



TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.60 al millar
Baldío	B	5.00 al millar
Construido	C	1.50 al millar
En construcción	D	1.40 al millar
Baldío cercado	E	1.95 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	1.10	0.00	0.00
	Gravedad	1.10	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.10	1.20	0.00
	Inundable	1.10	1.20	0.00
	Anegada	1.10	1.20	0.00
Temporal	Mecanizable	1.10	1.20	0.00
	Laborable	1.10	1.20	0.00
Agostadero	Forraje	1.10	1.20	0.00
	Arbustivo	1.10	1.20	0.00
Cerril	Única	1.10	1.20	0.00

Forestal	Única	1.10	1.20	0.00
Almacenamiento	Única	1.10	1.20	0.00
Extracción	Única	1.10	1.20	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.10	1.20	0.00
Asentamiento	Única	1.10	1.20	0.00
Industrial				

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros seis meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento correspondiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente

hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2025 se aplicará el 100 %

Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el 95 %

Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el 90 %

Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el 85 %

Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el 80 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.30 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.30 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 3.5 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.30 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.00 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintitrés, gozarán de una reducción del:

20% Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10% Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5% Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.00 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que, en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge (cuando el inmueble esté registrado como copropiedad) y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante todo el ejercicio del año no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2.00 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 7.0 unidades de medida y actualización (UMA).

La documentación que se debe presentar al momento de solicitar el pago del traslado de dominio en el municipio de Ocosingo es la siguiente:

Todo en copias:

- Manifestación con formato del Gobierno del Estado
- Formulario de pago determinado por la secretaria de hacienda (SH-1)
- Escritura
- Pago de boleta predial
- Avalúo

Los traslados de dominio que no cumplan con los requisitos anteriores y/o no vengán ordenados de la manera señalada no serán recibidos sin excepción alguna.

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos

- Información notarial de dominio.
- Información testimonial judicial.
- Licencia de construcción
- Aviso de terminación de obra.
- Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 1.00% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular

y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.

D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota del 1% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 10.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11.- La Autoridad Fiscal Municipal podrá aplicar una multa que corresponda al 1% del avalúo que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección

de Catastro del Estado o por perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

CAPITULO III IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 12. El impuesto sobre fraccionamientos pagará:

- A. Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B. Tratándose de fraccionamiento de terrenos de tipo medio y/o popular, pagaran el 1.5 % sobre la base gravable.
- C. Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 9 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 7.0 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 9 fracción III numeral 1 de esta ley.

CAPITULO IV

IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS

Artículo 13.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- C) El 2.5% para los condominios mixtos sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

De las Exenciones

Artículo 14.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la constitución política del estado libre y soberano de Chiapas, y 13 de la ley de hacienda municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, los bienes del dominio y uso público, tanto de la federación, del Estado como de los municipios, además de las instituciones educativas públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 15.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Conceptos		Tasa
1.-	Juegos deportivos en general con fines lucrativos.	8%
2.-	Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectúe en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o de baile.	8%
3.-	Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas.	8%
4.-	Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso sin fines de lucro.	0%

- | | | |
|------|--|-----|
| 5.- | Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (autorizadas para recibir donativos). | 0% |
| 6.- | Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos y otros similares. | 8% |
| 7.- | Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos. | 8% |
| 8.- | Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos. | 8% |
| 9.- | Bailes, eventos, audiciones y otros espectáculos que realicen las instituciones educativas con fines benéficos, de mejoras de sus instalaciones o graduaciones. | 5% |
| 10.- | Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos, y diversiones en campo abierto o en edificaciones. | 8 % |

Cuotas

Conceptos

- | | | |
|------|--|-----------|
| 11.- | Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día). | \$ 50.00 |
| 12.- | Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición. | \$ 230.00 |
| 13.- | Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, por permiso. | \$ 50.00 |
| 14.- | Aparatos mecánicos o electromecánicos, tales como vehículos infantiles, modelos a escala, juegos electrónicos por día y por aparato. | \$ 100.00 |

Conceptos

- | | | |
|------|--|----------|
| 15.- | Asociaciones civiles sin fines de lucro por evento/día | 3 UMA'S |
| 16.- | Fiestas particulares por evento/día | 8 UMA'S |
| 17.- | Ejecución de trabajos diversos por evento/día | 8 UMA'S |
| 18.- | Por celebración de caravanas, desfiles, gallos motorizados, rutas promocionales en la vía pública y que amerite el uso de la misma previa autorización de la autoridad competente por evento/día | 30 UMA'S |
| 19.- | Velorios | 0 UMA'S |

**CAPÍTULO VI
DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO**

ESTE IMPUESTO NO APLICA PARA EL MUNICIPIO.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I
MERCADOS PÚBLICOS**

Artículo 16.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán de acuerdo a la siguiente:

Concepto	Cuotas
I.- Nave mayor, por medio de tarjeta mensual:	
1.- Alimentos preparados.	\$50.00
2.- Carnes, pescados y mariscos.	\$50.00
3.- Frutas y legumbres.	\$50.00
4.- Productos manufacturados, artesanías, abarrotes e impresos.	\$50.00
5.- Cereales y especies.	\$50.00
6.- Jugos, licuados y refrescos.	\$50.00
7.- Joyería o importación.	\$50.00
8.- Postres, pasteles y pan.	\$50.00
9.- Por renta mensual de anexos y accesorias, se pagará en la caja de la tesorería por medio de recibo oficial:	\$50.00
10.- Varios no especificados.	\$50.00

II.- Por traspaso o cambio de giro, se cobrará la siguiente:

	Concepto	Cuota
1.-	Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorias, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagará por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal.	5% sobre el valor comercial
	El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.	
2.-	Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta, expedida por la tesorería municipal.	5% sobre el valor comercial del giro
3.-	Permuta de locales.	\$250.00
4.-	Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones dentro del mercado o fuera de él se pagará el equivalente de lo establecido en el artículo 16 fracción I.	

III.- Pagarán por medio de boletos:

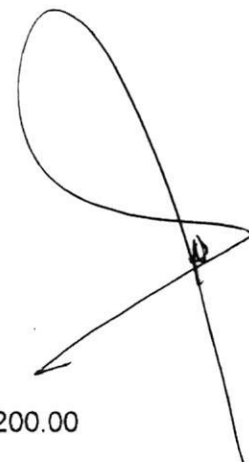
	Concepto	Tarifas por clasificación de mercados		
		A	B	C
1.-	Entrada a sanitarios del Río Jataté			\$ 5.00
2.-	Entrada a sanitarios del mercado Nuevo de la Selva			\$ 3.00

IV.- Por concepto en la vía pública.

1.- Comerciantes con puestos fijos, y prestadores de servicios, se les cobrará mensualmente de acuerdo a lo siguiente:

	Concepto	Por zona		
		A	B	C
1.	Vendedores caminantes.	\$100.00		
2.	Aseadores de calzado.	\$50.00		
3.	Vendedores de periódicos con puestos semifijos.	\$50.00		
4.	Vendedores de periódicos en forma caminante.	\$50.00		

5.	Vendedores de periódicos con puestos fijos (casetas).	\$150.00		
6.	Globeros en forma caminante.	\$50.00		
7.	Payasos por fines de semana.	\$50.00		
8.	Paletas, helados, bolis y similares con puestos semifijos.	\$100.00		
9.	Paletas, helados, bolis y similares en forma caminante.	\$50.00		
10.	Arroz con leche.	\$50.00		
11.	Fotógrafos en forma caminante.	\$100.00		
12.	Aguas frescas y dulces regionales con puestos semifijos.	\$100.00	\$25.00	
13.	Caseta de lotería instantánea	\$100.00		
14.	Casetas telefónicas (TELMEX)	\$200.00	\$100.00	
15.	Máquinas expendedoras de refrescos y golosinas.	\$150.00	\$50.00	
16.	Chicleros en forma caminante	\$30	\$20	
17.	Golosinas: manguito verde, nuégados, nanchi y jocote curtido, gaznates, pastelitos, cacahuete en bolsitas, naranjas peladas con puestos semifijos.	\$50.00		
18.	Eloteros con puestos semifijos.	\$100.00		
19.	Palomitas de maíz con puestos semifijos.	\$50.00		
20.	Vendedores de flores con puestos semifijos.	\$100.00		
21.	Pozol sin tacos ni empanadas con puestos semifijos.	\$50.00		
22.	Pozol con tacos dorados, empanadas con puestos semifijos.	\$100.00		
23.	Taqueros con triciclo o con puestos semifijos.	\$200.00	\$150.00	
24.	Hot- dogs y hamburguesas con puestos semifijos.	\$260.00	\$240.00	\$200.00



25. Raspado en forma caminante.	\$50		
26. Fantasía con puestos semifijos.	\$50.00	\$30.00	\$20.00
27. Pan con puestos semifijos.	\$75.00	\$50.00	\$25.00
28. Mariscos en cócteles con puestos semifijos.	\$200.00	\$100.00	\$50.00
29. Frutas y verduras con puestos semifijos.	\$50.00	\$30.00	\$20.00
30. Antojitos y garnachas con puestos semifijos.	\$50.00	\$30.00	\$20.00
31. Estantes metálicos y accesorios para autos con puestos semifijos.	\$150.00	\$75.00	\$55.00
32. Tepache con puestos semi fijo	\$50.00	\$30.00	\$20.00
33. Refrescos enlatados con puestos semifijos.	\$50.00	\$30.00	\$20.00
34. Pollos, carnes asadas con puestos semifijos.	\$150.00	\$75.00	\$55.00
35. Yogurt y jugos con puestos.	\$100.00	\$30.00	\$20.00
36. Carnitas con puestos semifijos.	\$100.00	\$30.00	\$20.00
37. Mariachis, tríos, grupos norteros y similares por grupo.	\$100.00		
38. Tortillerías fuera de la nave mayor	\$100.00		
39. Tortillerías dentro de la nave mayor	\$100.00		
40. Tianguis fuera de la nave mayor con venta de productos varios	\$100.00		
41. Frutas y verduras en carretillas	\$ 50.00		
42. Por credencial o gafete y/o por revalidación pagarán anualmente.		2 UMA'S	

V.- Otros conceptos:

Concepto

Tarifas por
Clasificación de
Mercados

A

B

C

01.- Establecimiento de puestos semifijos del mercado por día	\$ 5.00	\$ 3.00	\$ 2.00
02.- Espacios de puestos semifijos (por apertura)	\$6.00	\$2.50	\$2.50
03.- Comerciantes foráneos y no foráneos que ocupen la vía pública por día.	\$100.00	\$55.00	\$30.00
04.- Entrada a la alberca del balneario Jataté	Niños	Adultos	
	\$5.00	\$10.00	
05.- Derecho de piso en terrenos públicos por metro lineal y 3 de fondo.			\$200.00
06.- Espectaculares y anuncios luminosos.			Anual \$1,000.00
07.- Ocupación de la vía pública (tapar calle para fiestas, velorios u otras actividades).	\$100.00	\$100.00	\$100.00
08.- Traslado de agua en pipas del H. Ayuntamiento a domicilios particulares por pipa.			Por Viaje \$160.00
09.- Cambio de domicilio en giros blancos.			\$1,000.00
10.- Por exhibición de vehículos en el primer cuadro de la ciudad y dentro del parque central. Por unidad a exhibir y por día de exhibición.			\$200.00
11.- Derecho de piso en el parque de feria por Metro Lineal por 3 de fondo.			\$400.00
12.- Derecho de piso por venta de alcohol de 5x5 metros cuadrados, por evento.			\$3,500.00
13.- Inscripción al padrón de Proveedores y prestadores de servicios.			\$2,500.00
14.- Actualización al padrón de Proveedores y prestadores de servicios.			\$800

**CAPÍTULO II
PANTEONES**

Artículo 17.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuotas
1.- Inhumaciones.	\$150.00
2.- Lote primer año:	
Individual (1x 2.50 mts.)	\$170.00
Familiar (2x2.50 mts.)	\$340.00
3.- Refrendos de Lote a 5 años:	
Individual (1x2.50 mts.)	\$565.00
Familiar (2x2.50 mts.)	\$890.00
4.- Exhumaciones.	\$170.00
5.- Permiso de construcción de capilla en lote individual.	\$117.00
6.- Permiso de construcción de capilla en lote familiar.	\$230.00
7.- Permiso de construcción de mesa chica.	\$50.00
8.- Permiso de construcción de mesa grande (adultos)	\$110.00
9.- Permiso de construcción de tanque.	\$50.00
10.- Permiso de construcción de pérgola.	\$50.00
11.- Permiso de ampliación de lote de 5 metros por 2.50 metros.	\$1,380.00
12.- Por traspaso de lotes entre terceros:	
Individual:	\$230.00
Familiar:	\$280.00
Por traspaso de lotes entre familiares el 50% de las cuotas anteriores.	
13.- Retiro de escombros y tierra por inhumación.	\$225.00
14.- Permiso de traslado de cadáveres de un lado a otro.	\$220.00
15.- Permiso por traslado de cadáveres de un lote a otro.	\$240.00
16.- Cercado de lote individual	\$180.00
17.- Cercado en lote familiar	\$280.00

18.- Construcción de cripta. \$280.00

19. Otros Conceptos:

Cobro por el uso de sanitarios dentro del panteón municipal por cada vez. \$5.00

Los propietarios de lotes pagarán por conservación y mantenimiento del campo santo la siguiente cuota anual:

Lotes individuales \$60.00

Lotes familiares. \$110.00

20.- Construcción de gavetas en lote individual \$120.00

21.- Construcción de gavetas en lote familiar \$120.00

En la celebración del 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre se estará a lo siguiente, por día:

22.- Por venta de flores, juncia, canastas, y mesas de golosinas \$170.00 por día

23.- Por venta de aguas frescas y refrescos enlatados \$120.00 por día

24.- Por venta de antojitos y todo tipo de alimentos \$120.00 por día

CAPÍTULO III RASTROS PÚBLICOS

Artículo 18.- El ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de éste servicio, para el ejercicio 2025 se aplicarán las cuotas siguientes:

I. Sacrificio de ganado vacuno en el rastro municipal \$130.00

II. Retraso en el pago por cada semana \$13.00

III. Cancelación del servicio de sacrificio al usuario que presente atrasos en el pago 30.4 U.M.A'S
mayor a 3 meses, además del pago por reanudación del servicio

CAPÍTULO IV
ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 19.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagarán mensualmente, por unidad.

	C u o t a
A) Vehículos, camiones de tres toneladas.	\$ 117.00
B) Motocarros.	\$ 117.00
C) Microbuses.	\$ 117.00
D) Autobuses.	\$ 180.00
E) Taxis y combis.	\$ 60.00

2.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en éste municipio, pagarán por unidad mensualmente:

	Cuotas por Zona		
	A:	B:	C:
A) Trailer.	\$ 110.00	\$ 160.00	\$ 90.00
B) Torton 3 ejes.	\$ 110.00	\$ 160.00	\$ 90.00
C) Rabón 3 ejes.	\$ 110.00	\$ 212.00	\$ 90.00
D) Autobuses.	\$ 190.00	\$ 260.00	\$ 140.00

3.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en éste municipio, pagarán por unidad mensualmente:

Cuotas por Zona

	A:	B:	C:
A) Camión de tres toneladas.	\$ 140.00	\$ 130.00	\$ 150.00
B) Pick-up.	\$ 110.00	\$ 100.00	\$ 110.00
C) Pánels.	\$ 110.00	\$ 100.00	\$ 110.00
D) Microbuses.	\$ 200.00	\$ 180.00	\$ 200.00
E) Taxis y combis.	\$ 147.00	\$ 127.00	\$ 200.00

4.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan base en éste municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario.

Cuotas por Zona

	A:	B:	C:
A) Trailer.	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 53.00
B) Torton 3 ejes.	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 53.00
C) Rabón 3 ejes.	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 53.00
D) Autobuses.	\$ 11.00	\$ 11.00	\$ 80.00
E) Camión tres toneladas.	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 80.00
F) Microbuses.	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 80.00
G) Pick-up.	\$ 7.00	\$ 7.00	\$ 53.00
H) Pánels y otros vehículos de bajo tonelaje.	\$ 7.00	\$ 7.00	\$ 53.00

Para la clasificación por zona se estará a lo dispuesto por el artículo 20 de ésta Ley.

5.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas se cobrará \$ 60.00 por cada día que utilice el estacionamiento.

6.- Por el traslado de materiales para construcción como grava y arena en cualquiera de sus modalidades se cobrará la siguiente cuota mensual:

Volteos	\$110.00
---------	----------

7.- Para los prestadores de servicio en eventos sociales que descarguen equipos de sonido musicales:

Camiones de alto tonelaje superiores a tres toneladas

De 5 a 16 UMA'S

CAPÍTULO V AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 20.- El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado, se hará de acuerdos a las tarifas que para el mismo autorice el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Ocosingo, conforme de la Ley de Aguas del Estado de Chiapas y demás Leyes aplicables.

Por los servicios relativos de agua potable y alcantarillado, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Factibilidad de agua potable, drenaje o alcantarillado sanitario	\$165.00
II.- Por permiso al sistema de alcantarillado	\$320.00
III. Por permiso al sistema de agua	\$320.00

Para el ejercicio fiscal 2025, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones Educativas Publicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de Agua Potable y Alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo que sean utilizados para fines administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO VI LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

Artículo 21.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios por metro cuadrado.

Por cada vez. \$ 10.00 m²

Para efectos de limpieza de lotes baldíos ésta se llevará a cabo durante los meses de enero, mayo y septiembre de cada año.

**CAPÍTULO VII
ASEO PUBLICO**

Artículo 22.- Los derechos por servicios de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa habitación y otros; se sujetarán a las siguientes tarifas; considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

1.-Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales.

A)	Centros comerciales y empresas privadas mensuales.	\$ 1,800.00
B)	Pequeños comercios mensuales.	\$ 310.00

2.- Por derecho a depositar sus desechos en el Basurero Municipal:

Empresas privadas, centros comerciales, e industrias que tiren hasta una tonelada de basura	6 U.M.A'S mensual
---	-------------------

**CAPÍTULO VIII
INSPECCIÓN SANITARIA**

Artículo 23.- Es objeto de éste derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia sanitaria, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio celebre el Ayuntamiento con la Secretaría de Salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Los derechos por éste concepto se pagarán en forma anticipada a la prestación del servicio, conforme a las cuotas siguientes:

	Cuota
Verificación semanal de control sanitario a meretrices	\$ 50.00

- I. Por servicios de inspección, vigilancia sanitaria, expedición de Licencia Sanitaria de Funcionamiento, revalidación o refrendo anual a los siguientes establecimientos:

Concepto	Tarifa UMA'S
1. Tortillería	15
2. Carnicería bovina	10
3. Carnicería porcina	10
4. Hamburgueserías y Hot dog's	7
5. Taquerías	10
6. Pollos frescos (aliñados)	6
7. Juguerías y licuados	5
8. Pollos asados y rostizados	10
9. Restaurantes sin venta de alcohol	10
10. Cocinas económicas	7
11. Zona de Tolerancia	45
12. Cenadurías	5
13. Pizzerías	9
14. Antojitos	5
15. Carnes frías y salchichonería	10
16. Elaboración de helados y paletas	6
17. Elaboración de pasteles	10
18. Elaboración de panificación tradicional	10
19. Planta purificadora y/o con relleno semi automatizado, y/o con embotellado de agua	10
20. Comercio al por mayor de productos lácteos con envasado o etiquetado (empresa)	15
21. Comercio al por menor de producto lácteos y/o embutidos (productores locales)	6
22. Pescados y mariscos	8
23. Frutas y verduras	7

II.- Con base al análisis y estudio legal de la presente Ley de Ingreso Municipal se agrega los siguientes rubros, a efectos de formalizar dichos establecimientos que se encuentran regulados por la ley de salud del estado y normas Sanitarias Vigentes, en consecuencia, se enlista los rubros siguientes:

U.M.A'S

- | | |
|--|---|
| a) Restaurantes de comidas para llevar. | 3 |
| b) Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares | 3 |

III.- Cursos de protección civil a los establecimientos cualquiera que sea su giro comercial se les impartan cursos de primeros auxilios y de prevención de accidentes, por el área de protección civil.

Por la expedición del dictamen de cumplimiento de las medidas del programa interno de Protección Civil.	3.00 UMA'S
Cuando en los establecimientos no cumplan con las medidas de seguridad necesarias, que garanticen la integridad física de la ciudadanía.	De 53 a 106 UMA'S
Cuando los establecimientos no cuenten con los equipos y elementos necesarios para evitar siniestros que la Dirección de Protección Civil Municipal le haya indicado.	De 53 a 106 UMA'S

CAPÍTULO IX LICENCIAS

Artículo 24.- Es objeto de este Derecho la autorización de funcionamiento o refrendo, que el Ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos, se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la coordinación.

En atención al **artículo 254** del bando de policía y buen gobierno del estado de Chiapas: las licencias o permisos caducarán automáticamente el 31 de diciembre del año en que se expidan. Su refrendo será mediante la contribución correspondiente y deberá llevarse a cabo durante el mes de enero de cada año.

I. Por el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento de empresas de bajo riesgo a través del SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas), revalidación o refrendo de acuerdo al catálogo previamente establecido, se estará a las cuotas siguientes:

1.Cultivo de soya	13
2.Cultivo de cártamo	13
3.Cultivo de girasol	13
4.Cultivo anual de otras semillas oleaginosas	13
5.Cultivo de frijol grano	13
6.Cultivo de garbanzo grano	13
7.Cultivo de otras leguminosas	13
8.Cultivo de trigo	13
9.Cultivo de maíz grano	13
10.Cultivo de maíz forrajero	13
11.Cultivo de arroz	13
12.Cultivo de sorgo grano	13
13.Cultivo de avena grano	13
14.Cultivo de cebada grano	13
15.Cultivo de sorgo forrajero	13
16.Cultivo de avena forrajera	13
17.Cultivo de otros cereales	13
18.Cultivo de jitomate o tomate rojo	13
19.Cultivo de chile	13
20.Cultivo de cebolla	13
21.Cultivo de melón	13
22.Cultivo de tomate verde	13
23.Cultivo de papa	13
24.Cultivo de calabaza	13
25.Cultivo de sandía	13
26.Cultivo de otras hortalizas	13

27.Cultivo de naranja	13
28.Cultivo de limón	13
29.Cultivo de otros cítricos	13
30.Cultivo de café	13
31.Cultivo de plátano	13
32.Cultivo de mango	13
33.Cultivo de aguacate	13
34.Cultivo de uva	13
35.Cultivo de manzana	13
36.Cultivo de cacao	13
37.Cultivo de coco	13
38.Cultivo de otros frutales no cítricos y de nueces	13
39.Cultivo de jitomate en invernaderos y otras estructuras	13
40.Cultivo de fresa en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	13
41.Cultivo de bayas (berries) en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas, excepto fresas	13
42.Cultivo de chile en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	13
43.Cultivo de manzana en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	13
44.Cultivo de pepino en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	13
45.Cultivo de otros productos alimenticios en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	13
46.Floricultura a cielo abierto	13
47.Cultivo de árboles de ciclo productivo de 10 años o menos	13
48.Floricultura en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	13
49. cultivo de tabaco	13
50.cultivo de algodón	13
51.Cultivo de caña de azúcar	13
52.cultivo de alfalfa	13
53.cultivo de pastos	13
54.cultivo de agaves alcoholeros	13

55.Cultivo de cacahuete	13
56.actividades agrícolas combinadas con la explotación de animales	13
57.Otros cultivos	13
58.Explotación de bovinos para la producción de carne	15
59.Explotación de bovinos para la producción de leche	15
60.Explotación de bovinos para la producción conjunta de leche y carne	15
61.explotacion de bovinos para otros propósitos	15
62.Explotación de porcinos en granja	15
63.Explotación de porcinos en traspatio	15
64.Explotación de gallinas para la producción de huevo fértil	15
65.Explotación de gallinas para la producción de huevo para plato	15
66.Explotación de pollos para la producción de carne	15
67.Explotación de guajolotes o pavos	15
68.Producción de aves en incubadora	15
69.Explotación de otras aves para producción de carne y huevo	15
70.Explotación de ovinos	15
71.Explotacion caprinos	15
72.camaronicultura	15
73.Piscicultura y otra acuicultura, excepto camaronicultura	15
74.Apicultura	15
75.Explotación de équidos	15
76.Cunicultura y explotación de animales con pelaje fino	15
77.Explotación de otros animales	15
78.silvicultura	15
79.despente de algodón	15
80.Beneficio de productos agrícolas	13
81.Otros servicios relacionados con la agricultura	13
82.Servicios relacionados con la cría y explotación de animales	15
83.servicios relacionados con la minería	15

84. Supervisión de edificación residencial	25
85. Supervisión de edificación de naves y plantas industriales	25
86. Supervisión de edificación de inmuebles comerciales y de servicios	25
87. Supervisión de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego	25
88. Supervisión de construcción de obras para petróleo y gas	25
89. Supervisión de construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica y de obras para telecomunicaciones	25
90. Supervisión de construcción de otras obras de ingeniería civil	25
91. Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes	25
92. Colocación de pisos flexibles y de madera	25
93. Colocación de pisos cerámicos y azulejos	25
94. Realización de trabajos de carpintería en el lugar de la construcción	25
95. Beneficio del arroz	13
96. beneficios del café	25
97. Fabricación de telas angostas de tejido de trama y pasamanería	9
98. Fabricación de telas de tejido de punto	9
99. Acabado de productos textiles	9
100. Fabricación de alfombras y tapetes	10
101. Confección de cortinas, blancos y similares	7
102. Confección de costales	7
103. Confección de productos de textiles recubiertos y de materiales sucedáneos	7
104. Confección, bordado y deshilado de productos textiles	7
105. Fabricación de banderas y otros productos textiles no clasificados en otra parte	7
106. Fabricación de calcetines y medias de tejido de punto	7
107. Fabricación de ropa interior de tejido de punto	7
108. Fabricación de ropa exterior de tejido de punto	7
109. Confección en serie de ropa interior y de dormir	7
110. Confección en serie de camisas	7
111. Confección en serie de uniformes	7

112.Confección en serie de disfraces y trajes típicos	7
113.Confección de prendas de vestir sobre medida	7
114.Confección en serie de otra ropa exterior de materiales textiles	7
115.Confección de sombreros y gorras	7
116.Fabricación de calzado con corte de tela	7
117.Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar	18
118.Fabricación de aparatos e instrumentos para pesar	25
119.Fabricación de relojes	25
120.Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico	25
121.Fabricación de lámparas ornamentales	25
122.Fabricación de asientos y accesorios interiores para vehículos automotores	25
123.Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos	25
124.Joyería de metales y piedras no preciosos y de otros materiales	20
125.Fabricación de artículos deportivos	20
126.Fabricación de juguetes	25
127.Fabricación de instrumentos musicales	30
128.Fabricación de escobas, cepillos y similares	15
129.Fabricación de ataúdes	25
130.Comercio al por mayor de fibras, hilos y telas	60
131.Comercio al por mayor de blancos	40
132.Comercio al por mayor de cueros y pieles	15
133.Comercio al por mayor de otros productos textiles	35
134.Comercio al por mayor de ropa, bisutería y accesorios de vestir	35
135.Comercio al por mayor de calzado	35
136.Comercio al por mayor de artículos de joyería y relojes	20
137.Comercio al por mayor de discos y casetes	7
138.Comercio al por mayor de juguetes y bicicletas	22
139.Comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos	22
140.Comercio al por mayor de artículos de papelería	60

141.Comercio al por mayor de libros	15
142.Comercio al por mayor de revistas y periódicos	15
143.Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	60
144.Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	45
145.Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos	60
146.Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura	70
147.Comercio al por mayor de envases en general, papel y cartón para la industria	50
148.Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria	80
149.Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	80
150.Comercio al por mayor de pintura	60
151.Comercio al por mayor de vidrios y espejos	20
152.Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	70
153.Comercio al por mayor de artículos desechables	72
154.Comercio al por mayor de desechos metálicos	50
155.Comercio al por mayor de desechos de papel y cartón	25
156.Comercio al por mayor de desechos de vidrio	25
157.Comercio al por mayor de desechos de plástico	25
158.Comercio al por mayor de otros materiales de desecho	25
159.Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería	60
160.Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera.	60
161.Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones fotografía y cinematografía	40
162.Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística	19
163.Comercio al por mayor de mobiliario equipo e instrumental médico y de laboratorio.	35
164.Comercio al por mayor de maquinarias y equipo para otros servicios y para actividades comerciales.	38
165.Comercio al por mayor de mobiliario, equipo, y accesorios de cómputo	46
166.Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	75
167.Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general.	70

168.Comercio al por mayor de camiones	95
169.Comercio al por mayor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	80
170.Comercio al por menor en tiendas de abarrotes ultramarinos y misceláneas	8
171.Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo	15
172.Comercio al por menor de cigarros puros y tabaco	28
173.Comercio al por menor en supermercados	63
174.Comercio al por menor en minisúper	60
175.Comercio al por menor en tiendas departamentales	190
176.Comercio al por menor de telas	58
177.Comercio al por menor de blancos	38
178.Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería	7
179.Comercio al por menor de ropa excepto de bebe y lencería	7
180.Comercio al por menor de ropa de bebe	7
181.Comercio al por menor de lencería	7
182.Comercio al por menor de disfraces vestimenta regional y vestidos de novia	7
183.Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir	7
184.Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales.	8
185.Comercio al por menor de pañales desechables	15
186.Comercio al por menor de sombreros	8
187.Comercio al por menor de calzados	9
188.Comercio al por menor de lentes	7
189.Comercio al por menor de artículos ortopédicos	7
190.Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	9
191.Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes	13
192.Comercio al por menor de discos y casetes	13
193.Comercio al por menor de juguetes	8
194.Comercio al por menor de bicicletas y triciclos	8
195.Comercio al por menor de equipo y material fotográfico	7

196.Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	25
197.Comercio al por menor de instrumentos musicales	38
198.Comercio al por menor de artículos de papelería	14
199.Comercio al por menor de libros	7
200.Comercio al por menor de revistas y periódicos	14
201.Comercio al por menor de regalos	8
202.Comercio al por menor de artículos religiosos	7
203.Comercio al por menor de artículos desechables	7
204.Comercio al por menor en tiendas de artesanías	7
205.Comercio al por menor y otros artículos de uso personal	7
206.Comercio al por menor y muebles para el hogar	28
207.Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	38
208.Comercio al por menor de muebles para jardín	13
209.Comercio al por menor de cristalería loza y utensilios de cocina	14
210.comercio al por menor de mobiliario equipo y accesorios de computo	14
211.Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación	65
212.Comercio al por menor de alfombras cortinas tapices y similares	13
213.Comercio al por menor de plantas y flores naturales	7
214.Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte	25
215.Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candiles	25
216.Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores	25
217.Comercio al por menor de artículos usados	7
218.Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías	60
219.Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos	60
220.Comercio al por menor de pinturas	38
221.Comercio al por menor de vidrios y espejos	14
222.Comercio al por menor de artículos para la limpieza	7
223.Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas	60
224.Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos	45

225.Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos	90
226.Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados	85
227.Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	40
228.Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones	25
229.Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones	48
230.Comercio al por menor de motocicletas	45
231.Comercio al por menor de otros vehículos de motor	45
232.Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor	38
233.Comercio al por menor exclusivamente a través de internet y catálogos impresos televisión y similares	25
234.Servicios de mudanzas	25
235.Alquiler de automóviles con chofer	7
236.Otro transporte terrestre de pasajeros	7
237.Otros servicios relacionados con el transporte por agua	25
238.Servicios de grúa	58
239.Servicios de administración de centrales camioneras	25
240.Servicios de báscula para el transporte y otros servicios relacionados con el transporte por carretera	13
241.Otros servicios relacionados con el transporte	7
242.Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas	25
243.Almacenamiento con refrigeración	25
244.Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración	25
245.Otros servicios de almacenamiento con instalaciones especializadas	25
246.Edición de periódicos	13
247.Edición de periódicos integrada con la impresión	13
248.Edición de revistas y otras publicaciones periódicas	13
249.Edición de revistas y otras publicaciones periódicas integrada con la impresión	13
250.Edición de libros	13

251. Edición de libros integrada con la impresión	13
252. Edición de directorios y de listas de correo	13
253. Edición de otros materiales	13
254. Edición de otros materiales integrada con la impresión	13
255. Edición de software y edición de software integrada con la reproducción	13
256. Producción de Películas	43
257. Producción de programas para la televisión	13
258. Producción de videoclips comerciales y otros materiales audiovisuales	20
259. Distribución de películas y de otros materiales audiovisuales	13
260. Exhibición de películas y otros materiales audiovisuales	13
261. Servicios de postproducción y otros servicios para la industria filmica y del video	20
262. Editoras de música	13
263. Grabación de discos compactos (cd) y de video digital (DVD) musical	18
264. Productoras y distribuidoras discográficas	13
265. Otros servicios de grabación del sonido	13
266. Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satélites	19
267. Procesamiento electrónico de información hospedaje y otros servicios relacionados	19
268. Agencias noticiosas	19
269. Bibliotecas y archivos del sector privado	7
270. Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de internet y servicios de búsqueda en la red	18
271. Banca múltiple	168
272. Banca de desarrollo	168
273. Fondos y fideicomisos financieros	168
274. Uniones de crédito	168
275. Cajas de ahorro popular	130
276. Compañías de factoraje financiero	168
277. Sociedad financiera de objeto múltiple	168
278. Compañías de autofinanciamiento	168

279.Casas de empeño	168
280.Casas de bolsa	168
281.Centros cambiarios	168
282.Otros servicios relacionados con la mediación bursátil	168
283.Otros servicios de suministro de información	13
284.Montepíos	100
285.Asesorías en inversiones	100
286.Compañías de seguro	100
287.Compañías afianzadoras	100
288.Alquiler sin intermediación de viviendas amuebladas	18
289.Alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas	13
290.Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	13
291.Alquiler sin intermediación de oficinas y locales comerciales	18
292.Alquiler sin intermediación de teatros, estadios, auditorios y similares	18
293.Alquiler sin intermediación de edificios industriales dentro de un parque industrial	18
294.Alquiler sin intermediación de otros bienes raíces	13
295.Inmobiliarias y corredores de bienes raíces	37
296.Servicios de administración de bienes raíces	37
297.Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	37
298.Alquiler de automóviles sin chofer	18
299.Alquiler de camiones de carga sin chofer	18
300.Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales	18
301.Alquiler de prendas de vestir	7
302.Alquiler de mesas sillas vajillas y similares	18
303.Alquiler de otros artículos para el hogar y personales	18
304.Centros generales de alquiler	18
305.Alquiler de equipo de cómputo y otras máquinas y mobiliario de oficina	18
306.Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria manufacturera	45
307.Alquiler de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales	18

308. Alquiler de maquinaria y equipo comercial y de servicios	18
309. Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias	18
310. Bufetes jurídicos	8
313. Notarias publicas	20
314. Servicios de apoyo para efectuar trámites legales	13
315. Servicio de contabilidad y auditoría	28
316. Otros servicios relacionados con la contabilidad	28
317. Servicio de arquitectura	43
318. Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo	43
319. Servicio de ingeniera	43
320. Servicios de dibujo	43
321. Servicio de inspección de edificios	43
322. Servicios de levantamiento geofísico	43
323. Diseño y decoración de interiores	19
324. Diseño industrial	18
325. Diseño gráfico	19
326. Diseño de modas y otros diseños especializados	19
327. Servicio de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados	18
328. Servicio de consultoría en administración	9
329. Servicios de consultoría en medio ambiente	13
330. Otros servicios de consultoría científica y técnica	13
331. Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector privado	13
332. Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias sociales y humanidades, prestados por el sector privado	13
333. Agencias de publicidad	14
334. Agencias de relaciones públicas	14
335. Agencias de compra de medios a petición del cliente	14
336. Agencias de representación de medios	14
337. Agencias de anuncios publicitarios	14

338. Agencias de correo directo	14
339. Distribución de material publicitario	13
340. Servicio de rotulación y otros servicios de publicidad	9
341. Servicio de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	8
342. Servicio de fotografía y videograbación	13
343. Servicios de traducción e interpretación	8
344. Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	13
345. Servicio de administración de negocios	9
346. Servicios combinados de apoyo en instalaciones	13
347. Agencias de empleo temporal	8
348. Suministro de personal permanente	13
349. Servicios de preparación de documentos	13
350. Servicios de casetas telefónicas	8
351. Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono	13
352. Servicio de fotocopiado fax y afines	13
353. Servicio de acceso a computadoras	8
354. Agencias de cobranzas	25
355. Despacho de investigación de solvencia financiera	25
356. Otros servicios de apoyo secretarial y similares	25
357. Agencias de viajes	7
358. Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes (Operadores de tours)	7
359. Otros servicios de reservaciones	13
360. Servicio de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad	25
361. Servicios de limpieza de inmuebles	8
362. Servicio de instalación y mantenimiento de áreas verdes	25
363. Servicio de limpieza de tapicería alfombras y muebles	8
364. Otros servicios de limpieza	13
365. Servicios de empaque y etiquetado	13
366. Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales	8

367.Otros servicios de apoyo a los negocios	13
368.Recolección de residuos no peligrosos por el sector privado	13
369.Tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos por el sector privado	7
370.Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado para personas desempleadas subempleadas o con discapacidad.	7
371.Cantantes y grupos musicales del sector privado	13
372.Deportistas profesionales	13
373.Equipos deportivos profesionales	13
374.Promotores del sector privado de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que cuentan con instalaciones para presentarlos	13
375.Promotores de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos	7
376.Artistas, escritores y técnicos independientes	13
377.Museos del sector privado	18
378.Grutas, parques naturales y otros sitios del patrimonio cultural de la nación	18
379.Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo	13
380.Otros servicios recreativos prestados por el sector privado	13
381.Reparación mecánica en general de automóviles y camiones	7
382.Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones	13
383.Rectificación de partes de motor de automóviles y camiones	18
384.Reparación de transmisiones de automóviles y camiones	18
385.Reparación de suspensiones de automóviles y camiones	18
386.Alineación y balanceo de automóviles y camiones	55
387.Otras reparaciones mecánicas de automóviles y camiones	18
388.Hojalatería y pintura de automóviles y camiones	43
389.Tapicería de automóviles camiones	14
390.Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones	43
391.Reparación menor de llantas	7
392.Lavado y lubricado de automóviles y camiones	7
393.Reparación y mantenimiento de equipo electrónico y de uso doméstico	7

394.Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión	7
395.Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal	7
396.Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	25
397.Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales	18
398.Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios	25
399.Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales	7
400.Reparación de tapicería de muebles para el hogar	7
401.Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero	7
402.Cerrajerías	7
403.Reparación y mantenimiento de motocicletas	8
404.Reparación y mantenimiento de bicicletas	7
405.Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales	7
406.Lavandería y tintorería	7
407.Servicios funerarios	13
408.Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	13
409.Servicios de revelado e impresión de fotografías	7
410.Otros servicios personales	13
411.Compañías de teatro del sector privado	7
412.Compañías de danza del sector privado	7

La expedición de los siguientes giros, deberán contar con una autorización de cabildo para la expedición de la licencia.

413.Aserradero de tablas y tablones	100
414.Escuelas de educación preescolar del sector privado	52
415.Escuelas del sector privado de educación para necesidades especiales	52
416.Escuelas comerciales y secretariales del sector privado	52
417.Escuelas de computación del sector privado	30

418. Escuelas para la capacitación de ejecutivos del sector privado	43
419. Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de oficios	8
420. Escuelas de arte del sector privado	20
421. Escuelas de deporte del sector privado	20
422. Escuelas de idiomas del sector privado	20
423. Servicios de profesores particulares	20
424. Otros servicios educativos proporcionados por el sector privado	8
425. Servicios de apoyo a la educación	13
426. Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector privado	13
427. Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y personas con discapacidad	7
428. Agrupaciones de autoayuda para alcoholólicos y personas con otras adicciones	13
429. Refugios temporales comunitarios del sector privado	7
430. Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado	7
431. Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado	7

Los siguientes giros enlistados a continuación deberán contar con la autorización de cabildo, por su clasificación en el catálogo SCIAN.

432. Comercio al por mayor de abarrotes	100
433. Farmacias sin minisúper	90
434. Farmacias con minisúper	100
435. Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca.	90
436. Agentes ajustadores y gestores de seguros y fianzas	70
437. Sociedad financiera de objeto múltiple	168

Otros conceptos considerados para contar con autorización de cabildo debido a su giro e impacto

1.Cadenas Comerciales y Encadenamientos	395
2.Comercio al por menor de gas LP en cilindros, tanques estacionarios y carburación.	323
3.Comercio al por menor de gasolina y diésel.	424

CAPÍTULO X CERTIFICACIONES

Artículo 25.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuotas
1.- Constancia de residencia o vecindad	\$40.00
2.- Constancia de cambio de domicilio	\$40.00
3.- Constancia de concubinato	\$40.00
4.- Constancia de identidad	\$40.00
5.- Constancias expedidas por el Jurídico Municipal	\$40.00
6.- Por certificación de registros o refrendo de señales y marcas de herrar, anual Recargos por año de atraso	\$117.00 2 UMA'S
7.- Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en panteones.	\$90.00
8.- Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones.	\$117.00
9.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	\$117.00
10.- Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales por hoja.	\$25.00
11.- Por los servicios que presta la coordinación de tenencia de la tierra se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
Trámite de regularización	\$117.00
Inspección.	\$90.00
Trasposos.	\$117.00

- 12.- Por los servicios que se presten, en materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente:
- | | |
|---|----------|
| Constancia de pensiones alimenticias. | \$ 40.00 |
| Constancias por conflictos vecinales. | \$ 40.00 |
| Acuerdo por deudas. | \$ 40.00 |
| Acta de Acuerdos. | \$ 40.00 |
| Acuerdos por separación voluntaria. | \$58 .00 |
| Acta de límite de colindancia. | \$ 85.00 |
| Acuerdos no especificados en la presente Ley. | \$ 60.00 |
- 13.- Por expedición de constancias de no adeudo, de impuestos a la propiedad inmobiliaria. Que previamente se haya acreditado como dueño del predio con el último recibo de pago predial, INE o escritura. \$ 100.00
- 14.- Por copia simple del recibo de boleta predial por robo o extravío deberá presentar la clave catastral, INE o escritura que acrediten la propiedad del inmueble. \$ 150.00
- 15.- Para búsqueda simple Clave catastral, propiedades sólo con nombre y apellido N/A
- Búsqueda extensa de clave catastral: por nombre del predio, ubicación del predio, lote y manzana, escritura o algún otro medio de referencia. \$80.00
- 16.- Certificación de diversos documentos por hoja \$ 15.00

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.

CAPÍTULO XI LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES

Artículo 26.- La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

- Zona "a" Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.
- Zona "b" Comprende zonas habitacionales de tipo medio.
- Zona "c" Áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra.
- Zona "d" Edificaciones especiales de impacto municipal (tiendas departamentales y cadenas nacionales) y fraccionamientos de primera.

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

Conceptos	Zonas	Cuotas
1.- De construcción de vivienda mínima que no exceda de 36.00 m ² .	a	\$ 233.00
	b	\$ 200.00
	c	\$ 110.00
	d	\$ 10,600.00
Por cada m ² de construcción que exceda de la vivienda mínima.	a	\$ 21.00
	b	\$ 16.00
	c	\$ 11.00
	d	\$ 371.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie, causará los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.

Cuotas por Zona

	A	B	C	D
	\$	\$	\$	\$
01.- Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras,	240.00	240.00	240.00	10,600.00

especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación.				
02.- Permisos para construir tapiales y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación.	127.00	106.00	95.00	10,600.00
Por cada día adicional se pagará según la zona	16.00	13.00	10.00	106.00
03.- Demolición en construcción (sin importar su ubicación)				
• Hasta 20 m2	53.00	53.00	53.00	1,060.00
• De 21 a 50 m2	64.00	64.00	64.00	2,120.00
• De 51 a 100 m2	74.00	74.00	74.00	3,180.00
• De 101 a más m2	106.00	106.00	106.00	5,300.00
04.- Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otra cualquier, en:	106.00	85.00	64.00	2,650.00
Fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación	60.00	60.00	60.00	106.00
05.- Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones, etc. Hasta 7 días	250.00	200.00	160.00	1,060.00
Por cada día adicional se pagará según la zona	37.00	32.00	16.00	53.00
06.- Constancia de terminación de obra (sin importar su ubicación)	53.00	42.00	32.00	1,060.00
07.- Licencia de construcción para comercio y negocio por metro cuadrado	7.00	6.00	3.00	106.00
08.- Construcción de bardas por metro lineal	13.00	13.00	13.00	106.00
09.- Actualización de licencias para sello de planos de construcción y fraccionamientos, por plano.	32.00	64.00	85.00	1,060.00
10.- Actualización de licencias y permisos de construcción, y remodelación.	85.00	106.00	127.00	5,300.00
11.- Constancia de seguridad estructural	85.00	85.00	85.00	85.00
12.- Constancia de seguridad de Instalación Eléctrica	85.00	85.00	85.00	85.00

II.- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por alineamiento y número oficial en predio hasta de 10 metros lineales de frente.	A	\$ 212.00
	B	\$ 190.00
	C	\$ 106.00
	D	\$ 530.00
2.- Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior.	A	\$ 16.00
	B	\$ 14.00
	C	\$ 10.00
	D	\$ 53.00

III.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

	Cuotas por Zona			
	A	B	C	D
	\$	\$	\$	\$
1. Fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por lote.	210.00	200.00	160.00	370.00
2. Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda.	106.00	106.00	106.00	106.00
3. Notificación en condominio por cada m2	11.00	10.00	9.00	21.00
4. Licencia de fraccionamientos con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación		3 al millar		
Por cada metro excedente		32.00		
5. Permiso por rupturas de banquetas y calles hasta seis metros lineales y obligación de reparar la superficie dañada.	318.00	290.00	265.00	1,060.00
Por cada metro excedente	53.00	53.00	32.00	85.00
6. Uso de suelo de postes en la vía pública por pieza (anual)	106.00	106.00	106.00	530.00
7. Licencia de fraccionamiento de interés social, por hectárea	5,300.00	5,300.00	5,300.00	5,300.00
Licencia de fraccionamiento de interés popular, por hectárea	10,600.00	10,600.00	10,600.00	10,600.00

8. Licencias para comercialización por lotes	550.00	550.00	550.00	550.00
--	--------	--------	--------	--------

IV.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos, sin importar su ubicación.

1.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m2 de cuota base.	\$106.00
Por cada metro cuadrado adicional.	\$16.00
2.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea.	\$3,180.00
Por hectárea adicional.	\$530.00
3.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m2.	\$160.00
4.- Por permiso anual de lavado y engrasado de autos	\$1,590.00
5.- Por permiso anual de agua purificada	\$2,120.00
6.- Por el registro al padrón de contratistas pagarán lo siguiente:	
Por la inscripción:	\$5,000.00
Por la actualización:	\$4,000.00
7.- Factibilidad de agua potable, drenaje o alcantarillado sanitario.	\$170.00
8.- Licencia de factibilidad, uso y destino de suelo para viviendas	\$220.00
9.- Licencia de factibilidad, uso y destino de suelo para centros comerciales	\$742.00
10.- Factibilidad de red de energía eléctrica	\$530.00

CAPÍTULO XII
DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 27.- por el otorgamiento de licencias para la instalación, colocación, construcción o uso de anuncios en la vía pública y áreas de uso común o en aquellos lugares en los que sean visibles

desde la vía pública, pagarán de acuerdo a la unidad de medida y actualización (uma) los siguientes derechos, acorde a lo previsto en el reglamento de protección ambiental y aseo urbano de manera anual.

Tipos de anuncios	U.M.A.'S
Los que son a base de magna voces y amplificadores de sonido, por cada vehículo o unidad móvil, anual.	10
De techo o cartelera sencilla y/o adosados al edificio con estructura	20
De tipo múltiple y/o marquesina:	
a) Luminoso:	
I. Hasta 2m2	10
II. Hasta 6m2	15
III. Después de 6 m2	20
b) No luminosos:	
I. Hasta 3 m2	08
II. Hasta 6 m2	13
III. Después de 6 m2	18
Auto sustentado	20
A través de pantalla electrónica	40

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ARRENDAMIENTO Y PRODUCTOS DE LA VENTA
DE BIENES PROPIOS DEL MUNICIPIO

Artículo 29.- Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

- 1) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.
- 2) Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por períodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del estado.
- 3) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- 4) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.
- 5) Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que, en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.
- 6) Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Otros productos.

- 1.- Bienes vacantes, mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- 2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 3.- Productos por venta de esquilmos.
- 4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- 6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- 8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- 9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.
- 10.- Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses de cada año, por uso de la vía pública y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad, de acuerdo a la siguiente clasificación:

A) Poste	7 UMA'S
B) Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste	40 UMA'S
C) Por casetas telefónicas	40 UMA'S

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 30.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por infracción al reglamento de construcción se causarán las siguientes multas:

Conceptos

Tasa Hasta

1.-	Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de obra (peritaje), previa inspección sin importar la ubicación.		De 16 hasta 32 UMA'S
2.-	Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos.	Zonas	Cuota hasta
		A	\$164.00
		B	\$117.00
		C	\$64.00
		D	\$1,060.00
3.-	Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación.		\$170.00
4.-	Por apertura de obra y retiro de sellos.		\$540.00
5.-	Por no dar aviso de terminación de obra.		\$540.00

En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 de ésta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente.

II.- Multa por infracciones diversas:

A)	Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invada la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dedique y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	\$64.00
B)	Por arrojar basura en la vía pública.	\$540.00
C)	Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal.	\$11.00 m ²
D)	Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados.	De 6 a 32 UMA'S
E)	Por quemar de residuos sólidos.	\$530.00
F)	Por anuncio en la vía pública que no cumplan con la reglamentación se cobrarán multas como sigue:	

Anuncio
\$212.00

Retiro y traslado
\$212.00

Almacenaje diario
\$160.00

G)	Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles y mobiliario urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos del municipio, se cobrará multa de:	\$212.00
		U.M.A'S Hasta
H)	Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana.	
-	Por desrame: Hasta 16 UMA'S	
-	Por derribo de cada árbol: Hasta 160 UMA'S	
I)	Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada.	64
J)	Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública.	64
K)	Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas, cervecerías y similares.	85
L)	Violaciones a las reglas de salud e higiene por los establecimientos con venta de bebidas y alimentos.	85
M)	Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución.	85
N)	Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente.	85
O)	Por arrojar contaminantes orgánicos:	
	Vía pública.	\$318.00
	Lotes baldíos.	\$424.00
P)	Por sacar la basura antes o después del toque de campana.	\$106.00
Q)	Multa por ocupación de la vía pública por fiestas y otras actividades, excepto religiosas.	A) \$530.00 B) \$424.00 C) \$ 318.00
R)	Multa a comerciantes foráneos que expendan bebidas alcohólicas sin el permiso o autorización correspondiente.	\$2,120.00
S)	Multa a comerciantes de giro blanco que no cuenten con permiso de licencia.	\$2,120.00
T)	Multas de acuerdo al reglamento de nixtamal de la masa y la tortilla.	\$2,120.00
III. Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de:		
A.	Empadronamiento municipal	\$85
B.	Cambio de domicilio	\$60

Clausura o refrendo anual: lo que señale la Ley de Hacienda Municipal

C. Multas por infracción al Reglamento de Policía y Buen Gobierno

\$190

D. Por reincidencia el infractor se le impondrá multa de:

Hasta 32
UMA'S

E. Sanciones administrativas por resoluciones emitidas por la Contraloría Interna

F. Sanciones administrativas por resoluciones emitidas por la Dirección de obras públicas municipales

G. Multas por infracciones al Reglamento de Vialidad Municipal, se sujetará a las tarifas establecidas en el reglamento vigente publicado en el periódico oficial número 093 de fecha 14 de Mayo del año 2008

Hasta 32
UMA'S

H. Por infracción al Reglamento sobre Justicia Administrativa en materia de faltas

Artículo 31.- El ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

Artículo 32.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituye éste ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 33.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes: Corresponde al municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 34.- Legados, herencias y donativos:

Ingresarán por medio de la Tesorería Municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 35.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones - contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo Previsto por los artículos 2º, Fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Dentro del transcurso del Ejercicio Fiscal no puede llevarse a cabo el cobro de algún concepto no plasmado en la Ley de Ingresos.

Cuarto.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Quinto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Sexto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 2% de incremento que el determinado en el 2025.

Séptimo.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2025, será inferior al 2% de incremento, en relación al determinado en el 2024, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Octavo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En

caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Noveno.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Décimo.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.3 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 2.0%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2021 a 2024. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2025.

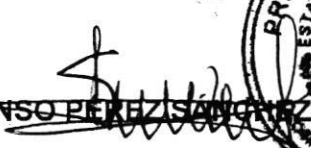
Décimo Primero.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.00 unidad de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Segundo.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

Décimo Tercero.- Para aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de rezago del impuesto predial y que pretendan cubrir sus contribuciones de manera parcial o total, el H. Ayuntamiento podrá realizar campañas de descuentos con la finalidad recuperar cuentas vencidas, a través de convenios suscritos entre las partes de acuerdo con los programas, porcentajes y plazos establecidos previo acuerdo de cabildo, para lo cual se emitirá el recibo correspondiente hasta en tanto se haya liquidado el saldo acordado como total del adeudo.

Décimo Cuarto.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la de Hacienda clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen el erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

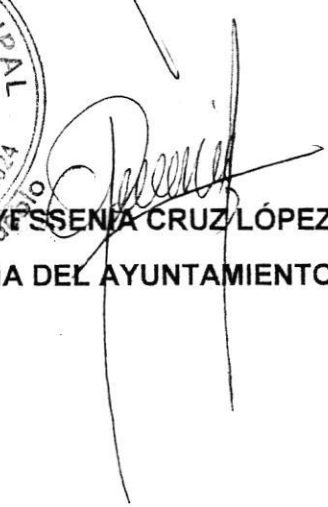
Décimo Quinto.- Los bienes de uso y dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de impuestos señalados en los Capítulos I y II, del Título Segundo de esta Ley, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.


C. ALONSO PÉREZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO

De la mano con el pueblo


LIC. JUANA GRACIELA ESPINOSA SOLOZANO
TESORERA MUNICIPAL

De la Mano con el pueblo


LIC. OFELIA YFSENIA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

De la Mano con el pueblo

ANEXO 1:

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES 2021-2024

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Oficio No. SGG/SSyGP/DCE/DVS/OIC/ **000685** /2022
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 24 de Marzo del 2022

CP. Gilberto Rodríguez de los Santos
Presidente Municipal Constitucional
Ocosingo, Chiapas
Presente.

Adjunto al presente, sirvase encontrar un tanto del Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Prestación de Servicios Catastrales 2021 - 2024, debidamente firmado por la Secretaría General de Gobierno y las Autoridades de ese H. Ayuntamiento; lo anterior, para establecer las bases de colaboración y la coordinación entre "El Estado" y "El H. Ayuntamiento", para el intercambio de información para la prestación de servicios catastrales, que permitirán mejorar la labor recaudatoria del Municipio, por concepto de contribuciones inmobiliarias.

Asimismo, solicito a usted, que el informe del 10% que se establece en la Cláusula Cuarta fracción IX del Convenio en mención, debe ser enviado a esta Dirección dentro de los 5 primeros días hábiles posteriores al mes de recaudación, conforme lo establece el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

Atentamente


Ing. Evencio Mendoza Herrera
Director de Catastro del Estado

C.c.p.- Archivo.

ITEMH * CP*RODZ * CP*MGJG.





SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón

Ocosingo
DE LA MANO CON EL PUEBLO

Convenio de Colaboración Interinstitucional para la prestación de Servicios Catastrales que celebran por una parte, la Secretaría General de Gobierno, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA SECRETARÍA"**; representada en este acto por la **Licenciada Victoria Cecilia Flores Pérez**, en su calidad Secretaria General de Gobierno, asistida por el **Licenciado Marco Antonio Sarmiento Tovilla**, Subsecretario de Servicios y Gobernanza Política y el **Ingeniero Evencio Mendoza Herrera**, Director de Catastro del Estado y por la otra parte, el Honorable Ayuntamiento de **Ocosingo, Chiapas**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL AYUNTAMIENTO"**; representado en este acto por los **CC. Contador Público Gilberto Rodríguez de los Santos, Licenciado Antonio Arévalo Alegría y Licenciada Juana Graciela Espinosa Solorzano**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, Secretario y Tesorero Municipal, respectivamente, y cuando actúen de manera conjunta se les denominará **"LAS PARTES"**, quienes se sujetarán al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

"EL AYUNTAMIENTO" se encuentra facultado para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Ley establezca a su favor y en todo caso percibirán las contribuciones incluyendo las tasas adicionales, que establezcan el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria de fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, conforme a lo establecido en la fracción IV inciso a) del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 84, inciso I de la Constitución Política del Estado de Chiapas y artículo de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno Municipal del Estado de Chiapas.

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
CHIAPAS
Coordinación de Asuntos
Jurídicos de Gobierno
REVISADO EN CUANTO A LOS
ASPECTOS JURÍDICOS





Con el objeto de establecer las bases de colaboración y coordinación entre **"LA SECRETARÍA"** y **"EL AYUNTAMIENTO"**, para mejorar la labor recaudatoria a la que tiene derecho **"EL AYUNTAMIENTO"**, mediante oficio sin número, de fecha 29 de octubre del 2021 y Acta de Acuerdo de Cabildo Extraordinaria Número 02/2021, punto Octavo, celebrada el 21 de octubre del 2021, manifestó a **"LA SECRETARÍA"**, la intención de suscribir el presente Convenio, que le permitirá recibir la asesoría técnica específica para el uso del Sistema de Gestión Catastral, para realizar actividades operativas y técnicas catastrales, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con el marco jurídico correspondiente; que con llevarán a tener certidumbre, claridad y coherencia jurídica, técnica y administrativa que garanticen la integración, actualización, conservación y uso racional de la información catastral, asegurando así, la adecuada relación administrativa y el constante desarrollo del catastro.

En razón de lo anterior, **"LAS PARTES"** realizan las siguientes:

DECLARACIONES

I.-DECLARA "LA SECRETARÍA" QUE:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I y 28 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

I.2.- La **Licenciada Victoria Cecilia Flores Pérez**, Secretaria General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de Diciembre de 2020, expedido por el **Doctor Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador del Estado de Chiapas, y cuenta con todas las facultades legales para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 21 y 28 fracción I, 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 12, 13 y 14 fracciones I, II y XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

El **Licenciado Marco Antonio Sarmiento Tovilla**, Subsecretario de Servicios y Gobernanza Política, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de enero de 2021, expedido por la **Licenciada**

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
CHIAPAS
Coordinación de Asuntos
Jurídicos de Gobierno
REVISADO EN CUANTO A LOS





Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno; y cuenta con todas las facultades legales para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 13 fracción XLI; 37 fracción IV y 38 fracciones I, VI, XIII y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

I.4.- Entre su estructura cuenta con la Dirección de Catastro del Estado, representada por el **Ingeniero Evencio Mendoza Herrera**, Director de Catastro del Estado, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de agosto de 2021, expedido a su favor, por el **C. Licenciada Victoria Cecilia Flores Pérez**, Secretaria General Gobierno; y cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento de conformidad con los artículos 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 39 fracción XXIII y XXVI, y 61, 62, del Reglamento Interior de la Secretaria General de Gobierno, y los artículos 86-A, de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas.

I.5.- Para los efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio convencional para escuchar y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Colonia Centro, Código Postal 29000, de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO", QUE:

II.1.- Es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio sujeto autónomo de derechos y obligaciones de régimen interior y libre administración de su hacienda, de conformidad con lo que dispone el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por el artículo 2, de la Constitución Política del Estado Chiapas.

II.2.- Para la Celebración del presente Convenio los Ciudadanos Contador Público Gilberto Rodríguez de los Santos, Licenciado Antonio Arévalo y Licenciada Juana Graciela Espinosa Solórzano, acreditan su personalidad en su carácter de Presidente Municipal, Secretario Municipal y Tesorero Municipal, que acreditan con la Presidencia de Mayoría y el Consejo de Miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional de

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
CHIAPAS
Coordinación de Asuntos
Jurídicos de Gobierno
REVISADO EN CUANTO A LOS





SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Cortázon



Chiapas; de fecha 09 de junio del 2021, y con los nombramientos expedidos a su favor por el Presidente Municipal Constitucional de Ocosingo, Chiapas, ambos de fecha 01 de octubre del 2021, y cuentan con la facultad para suscribir el presente instrumento legal, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 57, fracción V, 80, fracción IV y 82, fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

II.3.- Mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, número 02/2021, celebrada el día 21 de octubre del 2021, en el punto Octavo del orden del día, el cabildo autoriza la celebración del presente Convenio.

II.4.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MOC850101TA3.

II.5.- Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal, Código Postal 29950, del Municipio de Ocosingo, Chiapas.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1.- Se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.

III.2.- Están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.- El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases y compromisos de colaboración interinstitucional entre "**LAS PARTES**", así como la transferencia y manejo del Sistema de Gestión Catastral que "**LA SECRETARÍA**" proporcionara a "**EL MUNICIPIO**", como único y exclusivo para la realización de las siguientes funciones:

Por concepto de Impuesto Predial



SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
CHIAPAS
Coordinación de Asuntos
Jurídicos de Gobierno



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón

Ocosingo
De la Mano con el Pueblo

2. Por concepto de traslación de dominios
3. Consulta de datos Prediales
4. Emisión de Cartas Invitación

SEGUNDA. DE LAS CAPACITACIONES.- Con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente instrumento **"LA SECRETARÍA"** brindara al personal designado por **"EL AYUNTAMIENTO"** las siguientes asesorías:

- En el manejo del Sistema de Gestión Catastral, que permita el cobro de las contribuciones inmobiliarias.
- En el manejo, y en su caso aclaración de observaciones detectadas por el usuario en el uso del Sistema de Gestión Catastral.
- En transferencia de los datos contenidos en el sistema para el cobro de contribuciones inmobiliarias
- Relativa a la información catastral actualizada de **"EL AYUNTAMIENTO"**, derivado de las actualizaciones al Padrón Catastral, realizados con las Oficinas Foráneas Catastrales.

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA".- Se compromete a aportar información, así como ejecutar las acciones tendientes a lograr el objetivo plasmado en el presente convenio, de la siguiente manera:

I.- Realizar el acta de entrega y recepción, el cual proporcionará, con previa solicitud por escrito **"EL AYUNTAMIENTO"**, el padrón del Sistema de Gestión Catastral, del municipio en referencia.

II.- Capacitar y asesorar técnicamente sobre el uso y manejo de los sistemas proporcionados, al personal que **"EL AYUNTAMIENTO"** designe, para que en forma conjunta se precise el lugar, fecha y hora de la capacitación del personal asignado por **"EL AYUNTAMIENTO"**, integra, como Anexo II, al presente convenio el Manual de uso del Sistema de Gestión Catastral.

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
CHIAPAS
Coordinación de Asuntos
Jurídicos de Gobierno
REVISADO EN CUANTO A LOS





III.- Consultar los archivos documentales y soportes técnicos de **"EL AYUNTAMIENTO"**, referente a las modificaciones que sufran los registros catastrales.

IV.- Mantener el control e integración de los archivos digitales que integran la base de datos del Padrón Catastral, pudiendo dicha información ser consultada por **"EL AYUNTAMIENTO"**, a través de los mecanismos de Consulta Predial.

V.- Aplicar un solo catálogo de abreviaturas para la actualización y homogeneización de todos los registros catastrales, permitiendo con esto la obtención de un padrón único.

VI.- Proporcionar a **"EL AYUNTAMIENTO"**, la clave catastral correspondiente de cada predio, por lo que, la inspección física, revisión de la información de expedientes de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas, y su Reglamento, así como su validación del mismo, será responsabilidad absoluta de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

VII.- Se compromete a coadyuvar con **"EL AYUNTAMIENTO"** en la revisión y análisis de la situación técnica y jurídica de los ejidos y asentamientos irregulares a fin de generar mecanismos para la incorporación de estos al padrón catastral.

CUARTA. DE LOS COMPROMISOS DE "EL AYUNTAMIENTO".- Se compromete a cumplir con el objeto del presente instrumento realizar acciones de la siguiente manera:

I.- Determinar el incremento de los valores unitarios de terreno y construcción, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, formulará el proyecto de valores unitarios de terrenos y construcciones inmobiliarias, el cual será presentado al Honorable Congreso del Estado, para su aprobación correspondiente, a fin de que **"LA SECRETARÍA"** efectúe la actualización

de los valores unitarios de terreno y construcción, según con sus propios recursos, los equipos de computo y los medios para estas funciones, con las características técnicas que le da el

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
CHIAPAS
Coordinación de Asuntos
Jurídicos de Gobierno
REVISADO EN CUANTO A LOS





SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón

Ocosingo
DE LA MANO CON EL PUEBLO

indicados por **"LA SECRETARÍA"**, debiendo informar el número de equipos y lugar donde se instalarán, indicará los métodos de ingreso a la aplicación informática y proporcionará una clave de acceso correspondiente.

III.- Consultar la valuación de cada uno de los predios que conforman su Padrón Catastral, a través del Sistema de Gestión Catastral.

IV.- Informará a **"LA SECRETARÍA"**, las diferencias de valor en los avalúos realizados por peritos con registro ante la Dirección de Catastro del Estado, respecto al valor catastral detectado al momento de realizar el cobro por concepto de traslado de dominio.

V.- Proporcionar mensualmente información a **"LA SECRETARÍA"**, referente a las licencias de fraccionamientos, avisos de terminación de obras de construcción, desincorporación de predios, asentamientos humanos irregulares y en proceso de regularización de la tenencia de la tierra, nomenclatura de calles, número oficial, obras públicas efectuadas y otras que incidan en el valor de los inmuebles y la incorporación de nuevos predios.

VI.- Se obliga a utilizar únicamente el Sistema de Gestión Catastral que en este documento se describe, en caso contrario este convenio se dará por terminado en forma anticipada, debiendo pagar a **"LA SECRETARÍA"**, los gastos que le hubiere causado su incumplimiento.

VII.- Se obliga a custodiar y verificar la autenticidad de los recibos de pagos que le fueren presentados, por lo que en caso de que se presente alguna anomalía, deberá realizar los trámites y denuncias correspondientes ante la autoridad competente, notificando del hecho a **"LA SECRETARÍA"**, para salvaguardar los datos y veracidad del catastro de impuestos inmobiliarios.

VIII.- Para el correcto funcionamiento Catastral se deberán apegar a lo establecido en el artículo 50, del Reglamento de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas.

En el primer año de vigencia de este Convenio, deberá cubrir a **"LA SECRETARÍA"**, un importe que no deberá ser menor al diez por

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
CHIAPAS
Coordinación de Asuntos
Jurídicos de Gobierno
REVISADO EN CUANTO A LOS





SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón

Ocosingo
DE LA MANO CON EL PUEBLO

ciento de los ingresos recaudados por concepto de contribuciones inmobiliarias, dentro de los primeros **cinco días hábiles** posteriores al mes de la recaudación.

X.- Para el año subsiguiente, cubrirá el ocho por ciento de los ingresos recaudados por concepto de contribuciones inmobiliarias, siempre y cuando en el año inmediato anterior haya logrado una eficiencia recaudatoria superior al setenta por ciento, deducida entre la recaudación lograda y el ingreso potencial facturado por concepto de impuesto predial. En caso que no lo supere, deberá cubrir el diez por ciento.

XI.- En el caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"** no cumpla con los informes mensuales y/o las aportaciones que le corresponden al Estado, de acuerdo a los tiempos establecidos, **"LA SECRETARÍA"**, procederá a cerrar el acceso al Sistema de Gestión Catastral, el cual será liberado hasta que **"EL AYUNTAMIENTO"** cumpla con la información y pagos correspondientes.

XII.- Permitir a **"LA SECRETARÍA"** el acceso para la consulta de archivos documentales y soportes técnicos referente a las modificaciones que sufran los registros catastrales.

QUINTA. DE LOS COMPROMISOS DE "LAS PARTES".- Para dar cumplimiento al presente instrumento **"LAS PARTES"**, se comprometen a:

I.- Trabajar de forma conjunta en la implementación de técnicas y mecanismos alternativos que propicien en la incorporación de nuevos predios y la actualización del predial.

II.- Conjuntar esfuerzos para el desarrollo y operatividad implementando los medios idóneos para habilitar el proceso de valoración catastral, en el cual se concentrará la información indispensable para el desarrollo de las funciones que se establecen en el presente Convenio, previa evolución que **"LA SECRETARÍA"** realice a la capacidad técnica de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

intercambio de información y la designación de los capacitadores para intervenir en los procesos de la prestación de servicios



SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
CHIAPAS
Coordinación de Asuntos
Jurídicos de Gobierno
Ocosingo, Chiapas



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón



comprometidos en el presente Convenio, será de forma coordinada entre **"LA SECRETARÍA"** y **"EL AYUNTAMIENTO"**.

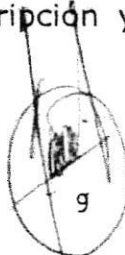
SEXTA. DEL INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN.- Para dar cumplimiento al objeto material del presente Convenio **"EL AYUNTAMIENTO"** proporcionará información relativa a su base de datos catastral y de cobros, a **"LA SECRETARÍA"** para que éste, realice un diagnóstico de dicha información, haciéndole saber a **"EL AYUNTAMIENTO"**, los procedimientos necesarios que sirvan de base para que realice el cobro de las contribuciones inmobiliarias.

SÉPTIMA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- "LAS PARTES" se comprometen a efectuar el intercambio de información cartográfica y alfanumérica registrada en el Padrón Catastral, tanto en los nuevos levantamientos como en las actualizaciones efectuadas, que les permita una retroalimentación y homogeneización de los registros catastrales.

OCTAVA. DE LA RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" convienen que las relaciones laborales y/o civiles se mantendrán en todos los casos entre las mismas y su personal, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**, por lo que, cada parte asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y en ningún caso, podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. DE LA VIGENCIA.- El presente instrumento tendrá una vigencia al 30 de septiembre de 2024, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por lo que el uso y manejo del Sistema que se transfiera a **"EL AYUNTAMIENTO"**, será por el periodo de vigencia del presente Convenio.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser revisado, adicionado y modificado por **"Las Partes"** de común acuerdo de conformidad con los preceptos y lineamiento legales que lo originan, cualquier modificación deberá constar por escrito y no surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción y forma a la integral de lo que





DÉCIMA PRIMERA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente convenio anticipadamente, en cualquier momento y sin necesidad de declaración judicial, debiéndose comunicar por escrito a la otra parte con un mínimo de 30 días hábiles de anticipación para no afectar los trabajos que se estén desarrollando, así también **"EL AYUNTAMIENTO"** no debe tener ningún pendiente en las aportaciones correspondientes al Estado, establecidas en la Cláusula Cuarta, Fracción IX de este Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades que a esa fecha se encuentren pendientes de culminar, se seguirán realizando hasta su terminación en los términos pactados en el presente instrumento, sus anexos o en los convenios o acuerdos específicos que se hubieren celebrado.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que en caso de duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, se resuelva de mutuo acuerdo y de conformidad con lo establecido en los ordenamientos aplicables y en caso contrario, aceptan someterse al árbitro de los Tribunales del Estado de Chiapas, renunciando a cualquier otro, que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

DÉCIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por daños y perjuicios que se pueden derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a casos fortuitos o de fuerza mayor particularmente por huelgas y/o suspensión de labores académicas o administrativas, que originen atraso o cancelación de los proyectos objeto de este instrumento.

Los derechos y obligaciones adquiridas por **"LAS PARTES"** mediante suscripción de este convenio, podrán ser suspendidos temporalmente de mutuo consentimiento, caso fortuito o de fuerza mayor o responsabilidad alguna para **"LAS PARTES"**.

En estos casos **"LAS PARTES"** analizarán la forma y determinarán el tiempo que se requiere para reiniciar o concluir definitivamente las actividades pactadas en el presente convenio.





DÉCIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" convienen en guardar confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente instrumento, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que **"LAS PARTES"**, dieran por terminado el presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. AVISO DE PRIVACIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su consentimiento para la protección de los datos personales de quienes los representan en este acto, así como los datos de quienes firman como testigos, enterados de que solicitan la creación y publicación de una versión modificada del presente convenio en las plataformas de transparencia y acceso a la información pública que correspondan, según las leyes y normatividad aplicable para tal efecto.

DÉCIMA SEXTA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- Manifiestan **"LAS PARTES"** que en la celebración de este instrumento consensual, no existió error, dolo, coacción, coerción, lesión, violencia, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera afectar en parte o en todo el contenido del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. El presente instrumento queda sujeto a lo que disponga la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas y su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de la competencia del Órgano Superior de Administración del Honorable Congreso del Estado.



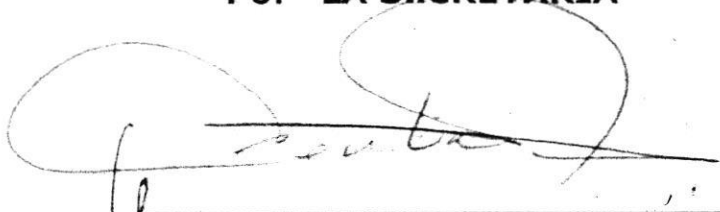
SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
CHIAPAS
Coordinación de Asuntos
Internos de Gobierno



Leído que fue por "**LAS PARTES**" el presente instrumento, enterados del contenido y alcance de las cláusulas que anteceden, manifiestan su conformidad firmándolo por triplicado, constante de 12 fojas cada uno, del presente convenio para constancia, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas; el día 04 del mes de noviembre del 2021.

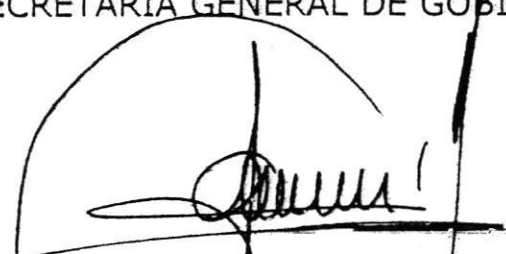
Por "**LA SECRETARÍA**"

POR "**EL AYUNTAMIENTO**"


**LIC. VICTORIA CECILIA FLORES
PÉREZ**
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO


**CP. GILBERTO RODRÍGUEZ
LOS SANTOS**
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

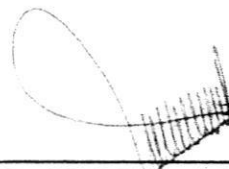



**LIC. MARCO ANTONIO SARMIENTO
TOVILLA**
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS Y
GOBERNANZA POLÍTICA


**LIC. ANTONIO AREVALO
ALEGRÍA**
SECRETARIO MUNICIPAL




ING. EVENCIO MENDOZA HERRERA
DIRECTOR DE CATASTRO DEL ESTADO


**LIC. JUANA GRACIELA
ESPINOSA SOLORZANO**
TESORERO MUNICIPAL



La presente hoja de firmas corresponde al Convenio Interinstitucional de Colaboración celebrado, por la Secretaría General de Gobierno y el Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas; el día 04 de noviembre del 2021, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón

TESTIGO DE HONOR



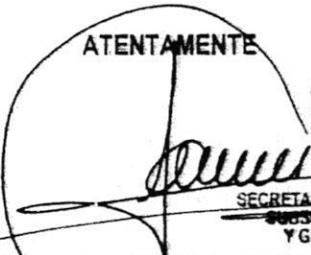
Rutilio Escandón Cadenas
Gobernador Constitucional

Firma del "Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Prestación de Servicios Catastrales", entre la Secretaría General de Gobierno y los H. Ayuntamientos Municipales.

--- EL CIUDADANO LICENCIADO MARCO ANTONIO SARMIENTO TOVILLA, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS Y GOBERNANZA POLÍTICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL ESCRITA ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO, ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

----- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 02 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS-----

ATENTAMENTE



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS
Y GOBERNANZA POLÍTICA

LICENCIADO MARCO ANTONIO SARMIENTO TOVILLA
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS Y
GOBERNANZA POLÍTICA